

2021-305

Procedimiento de Excepción Ref.: PROMESE/CAL-CCC-PEPU-2021-0007

PROMESE/CAL // ASYSTEC, S.R.L.

Monto: RDS\$4,797,054.00 // Garantía: RDS\$191,882.16

CONTRATO DE SUMINISTRO

ENTRE:

De una parte, **EL PROGRAMA DE MEDICAMENTOS ESENCIALES/CENTRAL DE APOYO LOGISTICO, (PROMESE/CAL)**, institución del Estado Dominicano adscrita al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establecido mediante el Decreto No. 608-12, de fecha cinco (5) de octubre del dos mil doce (2012), y su modificatoria establecida mediante el Decreto No.168-13, de fecha veintiuno (21) de junio del año dos mil trece (2013), con domicilio y asiento social en Ciudad de la Salud, Ave. Konrad Adenauer, Prolongación Charles de Gaulle, Municipio de Santo Domingo Norte, Provincia de Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su Director General, **ING. RAFAEL ADOLFO PÉREZ DE LEÓN**, Ingeniero, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.001-1237675-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán por su Propio nombre o como **PROMESE/CAL o ENTIDAD CONTRATANTE**.

Y de la otra parte, **ASYSTEC, S.R.L.**, compañía organizada y constituida bajo las leyes de la República Dominicana, con Registro Nacional del Contribuyente RNC número 1-01-69284-7, con domicilio y asiento social en la Av. Los Próceres, Esq. Euclides Morillo, Diamond Plaza, suite 6-B, Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el señor **RAYMOND MARCELINO DIAZ**, dominicano, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral número 001-1201435-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán como **EL PROVEEDOR** o por su nombre completo.



Para referirse a ambas, se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley No.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (6) de diciembre del dos mil seis (2006), y su Reglamento de Aplicación emitido mediante el Decreto No.543-12, de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), establece entre los Procedimientos de Selección de compras la Excepción.

POR CUANTO: Que el artículo 6, párrafo, numeral 3 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, establece que *"Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que solo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica"*.

ASYSTEC
Desde 1995
Santo Domingo, R. D.

2021-305

Procedimiento de Excepción Ref.: PROMESE/CAL-CCC-PEPU-2021-0007

PROMESE/CAL // ASYSTEC, S.R.L.

Monto: RDS\$4,797,054.00 // Garantía: RDS\$191,882.16

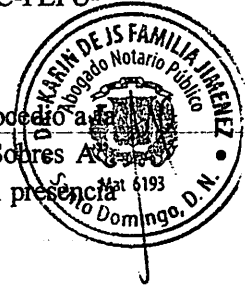
POR CUANTO: El Artículo 100, Párrafo I, establece “Las contrataciones quedarán perfeccionadas cuando se suscriba El Contrato”.

POR CUANTO: La comunicación marcada con el Numero. DCC-SAI-2021-0022, de fecha treinta y uno (31) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), suscrita por el Ing. Miguel Ramón Iñiguez González, Encargado del Departamento de Compras y Contrataciones, dirigida a la Dirección Jurídica, a los fines de que sea aprobado el Procedimiento de Excepción, para la Renovación de Solución Check Point que incluye (servicios Check Point y Base Appliance Sandblast Antirasonware).

POR CUANTO: A que mediante el acta Número. 2021-0087, de fecha dieciséis (16) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones de PROMESE/CAL, ordenó y autorizó la compra para la Renovación de Solución Check Point que incluye (servicios Check Point y Base Appliance Sandblast Antirasonware), bajo la modalidad de Procedimiento de Excepción.

POR CUANTO: Que en virtud del acta de inicio del proceso fue instrumentada la convocatoria para los interesados en participar en el procedimiento de Excepción de Referencia: PROMESE/CAL- CCC-PEPU-2021-0007.

POR CUANTO: Que el día jueves (24) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la recepción de las ofertas técnicas “Sobre A” y económicas “Sobre B”, y a la apertura de los “Sobres A” contenido de la propuesta técnica del oferente participante en el Procedimiento de Excepción, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de PROMESE/CAL y del Notario Público actuante.



POR CUANTO: Que el día siete (07) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura y lectura del “Sobre B”, contenido de la propuesta económica del oferente que había superado la primera etapa del Procedimiento de Excepción, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones de PROMESE/CAL y del Notario Público actuante.

POR CUANTO: Luego de un minucioso estudio de la propuesta presentada, el Comité de Compras y Contrataciones de PROMESE/CAL, mediante Acta de Adjudicación número 2021-0121, de fecha nueve (09) del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a la sociedad comercial ASYSTEC, S.R.L., la adjudicación del renglón ganado, por está cumplir con todos los requerimientos y necesidades establecidos por LA ENTIDAD CONTRATANTE, motivos por los cuales le fue adjudicada a la referida empresa el ítem ganado en el proceso de Excepción, Ref.: PROMESE/CAL-CCC-PEPU-2021-0007.

POR CUANTO: En fecha doce (12) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), le fue notificada a la empresa ASYSTEC, S.R.L., la adjudicación del renglón ganado por dicha empresa en el Procedimiento de Excepción de Referencia: PROMESE/CAL-CCC-PEPU-2021-0007.

POR CUANTO: Que el Artículo 118, Párrafo único del referido Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, establece: “Si la garantía de fiel cumplimiento no fuere entregada dentro del plazo indicado, la Entidad Contratante podrá aplicar las sanciones que corresponda y adjudicar el contrato definitivo al Oferente siguiente...”.

2021-305

Procedimiento de Excepción Ref.: PROMESE/CAL-CCC-PEPU-2021-0007

PROMESE/CAL // ASYSTEC, S.R.L.

Monto: RDS\$4,797,054.00 // Garantía: RDS\$191,882.16

POR CUANTO: Que mediante garantía bancaria emitida por la entidad BANCO BHD LEON, S.A., Número. CGL-2021/00060, con una vigencia desde el diecinueve (19) de julio del año dos mil veintiuno (2021), hasta el treinta y uno (31) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), **EL PROVEEDOR** constituyó una Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, por un importe equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto Adjudicado, calculado en la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 16/100 (RDS\$191,882.16)**, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 112, literal b) del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No. 543-12.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: DEFINICIONES E INTERPRETACIONES -

Bienes: Licencias Informáticas que el Oferente/Proponente esté obligado a proveer a la Entidad Contratante.

Comité de Compras y Contrataciones: Comité permanente y estará constituido por cinco miembros: un funcionario de mayor jerarquía de la institución o quien este designe, quien lo presidirá; el Director Administrativo Financiero de la entidad o su delegado; el Consultor Jurídico de la entidad, quien actuará en calidad de asesor legal; el Responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información.

Contrato: El presente Documento.

Cronograma de entrega de Cantidades Adjudicadas: Documento emitido por la Entidad Contratante que determina el la cantidad de Insumos Médicos y el número de entregas requeridos al Proveedor.

Entidad Contratante: Programa de Medicamentos Esenciales/ Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL).

Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato. Garantía Bancaria que se constituye por un importe correspondiente al del cuatro por Ciento (4%) del monto total del contrato a intervenir, conforme se establece en el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, emitido mediante el Decreto No.543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

Máxima Autoridad Ejecutiva: El titular o representante legal del Programa de Medicamentos Esenciales/Central de Apoyo Logístico (PROMESE/CAL).

Monto del Contrato: El importe señalado en el Contrato.

Oferente/Proponente: Persona Natural o Jurídica que participa en un procedimiento de contratación. Tomando en consideración las características específicas.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

2021-305

Procedimiento de Excepción Ref.: PROMESE/CAL-CCC-PEPU-2021-0007

PROMESE/CAL // ASYSTEC, S.R.L.

Monto: RD\$4,797,054.00 // Garantía: RD\$191,882.16

Proveedor: Oferente/Proponente que habiendo participado en el Proceso de Compras por Excepción, resulta adjudicatario del contrato y suministra productos de acuerdo a las bases administrativas.

Sobre: Paquete que contiene las Propuestas Técnicas o Económicas del Oferente/Proponente.

Suministro: Selección, adquisición y distribución del servicio.

ARTÍCULO DOS (2): DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.-

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato, y **EL PROVEEDOR** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Especificaciones Técnicas.
- c) El Cronograma de Entrega del servicio.

ARTÍCULO TRES (3): OBJETO.-

3.1 **EL PROVEEDOR**, por medio del presente contrato se compromete a vender y suministrar a la entidad **PROMESE/CAL**, los productos detallados a continuación, bajo las condiciones que más adelante indican:

Proveedor: ASYSTEC, SRL

ITEMS	PRODUCTO	Unidad de Medida	CANTIDAD	MONTO	ITBIS	TOTAL GENERAL
1	RENOVACION DE SOLUCION CHECK POINT QUE INCLUYE : SERVICIOS CHECK POINT Y BASE APPLIANCE SANDBLAST.	Unidad	1	RD\$4,065,300.00	RD\$731,754.00	RD\$4,797,054.00

RD\$ 4,065,300.00 RD\$ 731,754.00 RD\$ 4,797,054.00

3.2 Los bienes que integran el objeto del presente contrato, deberán reunir los requisitos de calidad y presentación establecidos en las Especificaciones Técnicas.

3.3 **EL PROVEEDOR** deberá entregar la cantidad de bienes requeridos de conformidad con el Cronograma de Entrega de Cantidades Adjudicadas.

ARTÍCULO CUATRO (4): MONTO DEL CONTRATO.-

4.1 El precio total convenido de los productos indicados en el Artículo Tres (3) del presente contrato asciende al monto total de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$4,797,054.00).**

2021-305

Procedimiento de Excepción Ref.: PROMESE/CAL-CCC-PEPU-2021-0007

PROMESE/CAL // ASYSTEC, S.R.L.

Monto: RDS\$4,797,054.00 // Garantía: RDS\$191,882.16

4.2 PROMESE/CAL hará los desembolsos en la medida en que **EL PROVEEDOR** realice la entrega de los productos requeridos. El presupuesto del presente contrato no genera obligación de pago de su totalidad por parte de **PROMESE/CAL**, siendo éste meramente indicativo y procediendo la obligación de pago exclusivamente en atención a las unidades efectivamente suministradas en condiciones óptimas.

4.3 El precio establecido en el presente Contrato incluye el valor correspondiente al **Impuesto de Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS)**, el cual **EL PROVEEDOR** tiene la obligación de transparentar en su facturación, en los casos que aplique, conforme lo establece el Código Tributario de la República Dominicana.

ARTÍCULO CINCO (5): CONDICIONES DE PAGO.-

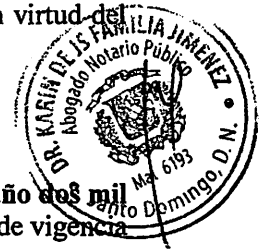
5.1 Los pagos serán realizados en Pesos Dominicanos. Las conversiones para otras monedas, si es necesario, se calcularán tomando en cuenta la tasa de cambio fijada por el Banco Central de la República Dominicana al momento de efectuarse el pago.

5.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, parciales y periódicas, verificadas y aprobadas, de los productos adquiridos, en un plazo comprendido entre cuarenta y cinco (45) y sesenta (60) días contados a partir de la entrega de dichos productos.

5.3 **EL PROVEEDOR** no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

ARTÍCULO SEIS (6): TIEMPO DE VIGENCIA.-

6.1 El presente contrato de suministro tendrá una vigencia hasta el **veintisiete (27) de Julio del año dos mil veintidós (2022)** y/o hasta completar la cantidad solicitada, siempre que no excede el tiempo de vigencia estipulado.



ARTÍCULO SIETE (7): DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

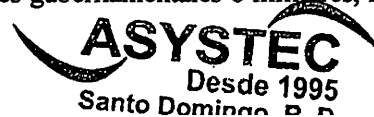
7.1 Los derechos y obligaciones de cada una de **LAS PARTES** son las que constan en el Pliego de Condiciones y el presente Contrato de suministro, en donde se establecen todas y cada una de las obligaciones y deberes de las partes suscribientes y participantes.

7.2 Que ha quedado establecido y es de conocimiento de las partes que al momento de la suscripción del presente contrato, el mundo se encuentra cruzando la pandemia del Covid-19, por lo que todas las obligaciones y condiciones que se establecen en el presente documento han sido previstas, presentadas y vaticinadas por las partes envueltas en el presente contrato.

ARTÍCULO OCHO (8): FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.-

8.1 Ni **LA ENTIDAD CONTRATANTE** ni **EL PROVEEDOR** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

8.2 Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones



2021-305

Procedimiento de Excepción Ref.: PROMESE/CAL-CCC-PEPU-2021-0007

PROMESE/CAL // ASYSTEC, S.R.L.

Monto: RDS\$4,797,054.00 // Garantía: RDS\$191,882.16

o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- a) Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- b) Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

8.3 La falta de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL PROVEEDOR** no cumple con los servicios establecidos, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** extenderá el contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL PROVEEDOR** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si **"LA ENTIDAD CONTRATANTE"** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

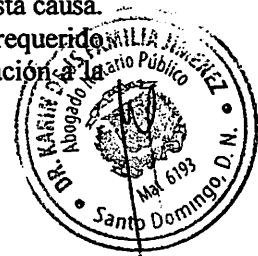
ARTÍCULO NUEVE (9): MEDIDAS A TOMAR.-

9.1 LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO DIEZ (10): GARANTÍA.-

10.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **EL PROVEEDOR** hace formal entrega de una Garantía Bancaria, a favor de **PROMESE/CAL**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112, literal b) del referido Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, por un valor de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS DOMINICANOS CON 16/100 (RDS\$191,882.16)**, equivalente al cuatro por ciento (4%) del monto de adjudicación, por la entidad **BANCO BHD LEON, S.A.**, Número. CGL-2021/00060.



[Handwritten signature]

2021-305

Procedimiento de Excepción Ref.: PROMESE/CAL-CCC-PEPU-2021-0007

PROMESE/CAL // ASYSTEC, S.R.L.

Monto: RD\$4,797,054.00 // Garantía: RD\$191,882.16

10.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **PROMESE/CAL** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

10.3 Que no obstante la ejecución de la garantía antes descrita, en caso de producir **EL PROVEEDOR**, algún daño o perjuicio a la **ENTIDAD CONTRATANTE**, en la cual sea un monto mayor al dispuesto en la fianza entregada, **PROMESE/CAL** tendrá la facultad de poder accionar por todas las vías habidas y por haber, para que el daño sufrido sea resarcido.

ARTÍCULO ONCE (11): EQUILIBRIO ECONÓMICO.-

11.1 Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO DOCE (12): MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-

12.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **PROMESE/CAL**.

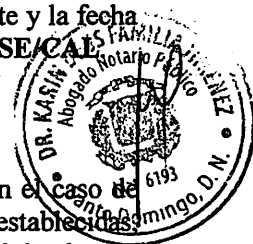
ARTÍCULO TRECE (13): RESCISIÓN DEL CONTRATO.-

13.1 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de incumplimiento de entrega de las mercancías por parte del **PROVEEDOR** en las fechas establecidas, constituyéndose esta violación en una falta grave siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

13.2 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento de contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, constituyéndose las antes mencionadas en faltas graves, no limitando a **LA ENTIDAD CONTRATANTE**, de que las enunciadas sean las únicas que puedan ser consideradas con las faltas graves antes mencionadas.

13.3 **LA ENTIDAD CONTRATANTE** podrá rescindir el presente contrato unilateralmente según lo estime conveniente y velando por los intereses de la institución, previa notificación por escrito con quince (15) días de anticipación. En este caso, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará **AL PROVEEDOR**, solo por las sumas adeudadas relacionadas con el objeto del contrato surgido hasta el momento y no así respecto al valor total del presente contrato.

13.4 En el caso en que **EL PROVEEDOR** desee renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo, **LA ENTIDAD CONTRATANTE** compensará a **EL PROVEEDOR** de acuerdo con el tiempo y al trabajo porcentual ejecutado a la fecha calculando así, el tiempo únicamente transcurrido.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

2021-305

Procedimiento de Excepción Ref.: PROMESE/CAL-CCC-PEPU-2021-0007

PROMESE/CAL // ASYSTEC, S.R.L.

Monto: RDS\$4,797,034.00 // Garantía: RDS\$191,882.16

ARTÍCULO CATORCE (14): NULIDADES DEL CONTRATO.-

14.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer PROMESE/CAL.

14.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la referida Ley No. 340-06, de su reglamento de aplicación y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO QUINCE (15): SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA.-

15.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

15.2 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo, instituido mediante la Ley No. 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO DIECISÉIS (16): INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.-

16.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.



ARTÍCULO DIECISIETE (17): LEGISLACIÓN APLICABLE.-

17.1 La ejecución del presente Contrato se hará de conformidad con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO DIECIOCHO (18): IDIOMA OFICIAL.-

18.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

ARTÍCULO DIECINUEVE (19): TÍTULOS.-

19.1 Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente Contrato, sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de los mismos.



2021-305

Procedimiento de Excepción Ref.: PROMESE/CAL-CCC-PEPU-2021-0007

PROMESE/CAL // ASYSTEC, S.R.L.

Monto: RD\$4,797,054.00 // Garantía: RDS191,882.16

ARTÍCULO VEINTE (20): ACUERDO INTEGRAL.-

20.1 Acuerdo Integral. El presente Contrato, y sus anexos, contienen todo las estipulaciones y acuerdos convenidos entre LAS PARTES; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VEINTIUNO (21): ELECCIÓN DE DOMICILIO.-

21.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, LAS PARTES eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

HECHO Y FIRMADO en el Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021), en dos (2) originales del mismo tenor, uno para cada una de las partes y para fines legales.

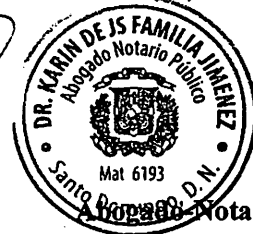


ING. RAFAEL ADOLFO PÉREZ DE LEÓN
Actuando en nombre y representación de
PROMESE/CAL.

SR. RAYMOND MARCELINO DIAZ
Actuando a nombre y representación de
ASYSTEC, S.R.L.



Yo Dr. Karin Familia J., Abogado Notario Público de los del Número para esta jurisdicción, Matrícula del Colegio de Notarios de la República Dominicana 6193, CERTIFICO que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **RAFAEL ADOLFO PÉREZ DE LEÓN** y **RAYMOND MARCELINO DIAZ**, manifestándome al mismo tiempo dichos señores, que son las mismas firmas que ellos acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada. En el Municipio Santo Domingo Norte, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).



BE